

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que en el presente proceso se encontraba programada audiencia del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 para el día 21 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., programada en su momento mediante auto del 14 de marzo de 2022.

Diligencia que no fue posible adelantar por cuanto hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive, y, la Juez en encargo nombrada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia apenas se posesionó el 27 de abril de 2022, razón por la que se considera necesario efectuar su reprogramación.

Así mismo, se le informa que se recibió en el correo electrónico institucional el 7 de abril de 2022 a las 3:39 p.m., memorial aportado por el actor popular (consecutivos 022 y 025 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintisiete de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00210 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandada	FUNERARIA SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A.S.
Asunto	INCORPORA ESCRITO ACTOR POPULAR Y REMITE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR – REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

1 . Incorpora escrito del actor popular

Vista la constancia secretarial, se incorpora el escrito presentado por el actor popular en el que pide se aplique el artículo 84 de la Ley 472 de 1998 y que se cumplan los términos perentorios regulados legalmente, por cuanto a la fecha no se ha proferido sentencia y, pide además que se le comparta el link del expediente (consecutivo 025 expediente digital).

Frente a lo manifestado, se le remite a lo resuelto en auto del 4 de abril de 2022 (Archivo 024 expediente digital) y, se le advierte que, ante el gran volumen de acciones populares presentadas al Juzgado, se están atendiendo en orden de llegada y al grado de complejidad los memoriales de estas, de todas las demás acciones constitucionales y, de los procesos judiciales, entre ellos los laborales, que también tienen prioridad por tener íntima relación con los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital.

Ahora, por cuanto esta acción popular no es preventiva para que deba dársele un trámite preferente y excepcional frente a toda la carga global que se acaba de mencionar, dado que no obra prueba de un perjuicio actual o inminente que deba conjurarse adelantando el trámite legal, hasta ahora cumplido, se le invita entonces a que también cumpla las cargas que asumió como defensor de derechos colectivos, lo que implica contextualizarse en el marco de la atención de todos los procesos judiciales y constitucionales que tiene este Juzgado y, además tenga en cuenta los pronunciamientos que se han proferido por vía de las numerosas acciones de tutelas interpuestas frente al asunto, ya resueltas por el Tribunal Superior de Antioquia.

2. Reprograma fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento

De otro lado, en atención a que apenas ahora puede volver a reprogramarse la fecha de la audiencia especial de pacto de cumplimiento previamente fijada por auto del 14 de marzo de 2022, por cuanto hubo cambio de juez según lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se considera necesario reprogramar nuevamente la citada diligencia.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **nueve (09) de mayo de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm) Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial Andes), a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del

inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular, y déjese la respectiva constancia en la carpeta digital del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 60 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

